



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, noviembre veintiocho de dos mil veintidós

Número: 33  
Radicado: 05-001-31-10-008-2022-00189  
Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES  
Demandante: DORIS DE JESUS MUÑOZ MANJARRES  
Demandado: LISIMACO DE JESUS GIL ARISMENDI  
Providencia: ACEPTA DESISTIMIENTO

En memorial precedente, la demandante a través de su abogado, presentan solicitud de terminación del proceso por desistimiento. Sobre dicha petición, se entra a resolver.

El fundamento de la petición es que los extremos procesales han resuelto el conflicto de forma conciliada mediante una transacción calendada noviembre 17 pasado y por ello se solicita la aceptación del desistimiento manifestado procediendo a finalizar el litigio, no haya condena en costas ya que la consorte es de escasos recursos y se elaboren los oficios de desembargo.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala: *“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*.

En este evento, la parte tiene plena capacidad para hacerlo, su desistimiento es incondicional y cobija todas las pretensiones invocadas; así las cosas, suscrito el memorial de desistimiento por el representante judicial, quien tiene plenas facultades para ello, se accederá a lo pedido. En virtud de que no hay prueba de su causación, no habrá condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior se declara terminado el proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se dispone el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES**, presentada por la señora **DORIS DE JESUS MUÑOZ MANJARRES**, en contra del señor **LISIMACO DE JESUS GIL ARISMENDI**. En consecuencia, se declara terminado el proceso.

**SEGUNDO: SIN CONDENAS** en costas.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares dispuestas. Expídanse las comunicaciones correspondientes y hágase entrega de las mismas al interesado para que proceda a su diligenciamiento.

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM